

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

20262900009839

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262900009839

Pública

☐

Pública
Reservada

☐

Pública
Clasificada

☐

Bogotá D.C, 15-07-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato Específico
CONTRATISTA:	Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca
CONTRATO No.:	086-2210731
OBJETO:	ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA
PLAZO INICIAL:	Veintitrés (23) meses
FECHA DE INICIO:	21 de noviembre de 2022
PRÓRROGA:	- Mediante modificación No 2, Adición No 1 y Prórroga No 1, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adiciono la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de agosto de 2024. - Mediante modificación No 3 y Prórroga No 2, suscrita por las partes el pasado 28 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2025. - Mediante modificación No 4 y Prórroga No 3, suscrita por las partes el pasado 28 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el termino de siete (7) meses, hasta el 28 de septiembre de 2025, y se modificó la cláusula sexta del valor del contrato por la inclusión de recursos aportados por la entidad ejecutora a los contratos derivados.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

	4. Mediante modificación 5 Prorroga 4 , suscrita el 26 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato específico por cinco (5) meses, fijando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2026 .
SUSPENSIONES	1. Mediante la Suspensión No. 1, suscrita el 27 de febrero de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS, desde el 27 de febrero de 2026, hasta el 12 de mayo de 2026, se reiniciará el 13 de mayo 2026, quedando como fecha de terminación el 14 de mayo de 2026. 2. Mediante la Suspensión No. 2, suscrita el 13 de mayo de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y DOS (02) DIAS, desde el 13 de mayo de 2026, hasta el 15 de julio de 2026, se reiniciará el 16 de julio 2026, quedando como fecha de terminación el 17 de julio de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN:	17 de julio de 2026
PLAZO FINAL:	Cuarenta y nueve (49) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$38.692.432.704,00)
ADICIONES REDUCCIONES:	Adición No 1 y Prórroga No 1, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adicionó la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.251.384.883, 00).
PÓLIZA	Garantía de Cumplimiento No. 8001004713-2 – Anexo 9 Vigencia hasta el 24 de marzo de 2027.
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad – Grupo de Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO (cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeación.	14/09/2021	15/09/2021	31/07/2026

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

CONVENIO O CONTRATO DE LÍNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra - Gerente Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjacá
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeación DNP
INTERVENTOR	N/A
TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)	

ADICIÓN ☐
 REDUCCIÓN ☐
 MODIFICACIÓN ☐
 PRÓRROGA ☐
 SUSPENSIÓN ☒

 PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐
 TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐
 CESIÓN ☐

 REINICIO ☒
 ACLARACIÓN ☐

ANTECEDENTES
ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza Cundinamarca, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021 el contrato específico No 086-2210731, derivado del pacto funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA” QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA. Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintitrés (23) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado 12 de noviembre de 2021. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado 28 de junio de 2022. En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico 086 - 210731 es el 28 de junio de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió inicialmente hasta el 28 de mayo de 2024. NOVEDADES CONTRACTUALES Mediante modificación No 1, suscrita por las partes el pasado 16 de agosto de 2022, donde se modificó la Clausula Sexta en sus numerales 1 y 2 relacionados con el primer y segundo desembolso. Mediante modificación No 2, Adición No 1 y Prórroga No 1, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adiciono la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de agosto de 2024**.

Mediante **modificación No 3 y Prórroga No 2**, suscrita por las partes el pasado 28 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de febrero de 2025**.

Mediante **modificación No 4 y Prórroga No 3**, suscrita por las partes el pasado 28 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el termino de siete (7) meses, hasta el **28 de septiembre de 2025**, y se modificó la cláusula sexta del valor del contrato por la inclusión de recursos aportados por la entidad ejecutora a los contratos derivados.

Mediante **modificación 5 Prórroga 4**, suscrita el 26 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato específico por cinco (5) meses, fijando como fecha de terminación el **28 de febrero de 2026**.

Mediante la **Suspensión No. 1**, suscrita el 27 de febrero de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS, desde el 27 de febrero de 2026, hasta el 12 de mayo de 2026, se reiniciará el 13 de mayo 2026, quedando como fecha de terminación el **14 de mayo de 2026**.

Mediante la **Suspensión No. 2**, suscrita el 13 de mayo de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y DOS (02) DIAS, desde el 13 de mayo de 2026, hasta el 15 de julio de 2026, se reiniciará el 16 de julio 2026, quedando como fecha de terminación el 17 de julio de 2026.

Igualmente, es preciso señalar que en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico 086 - 2210731, se designó como entidad ejecutora al Municipio de Funza – Cundinamarca, bajo los siguientes términos:

“CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA: Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Específico que se celebre al MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, según instrucción del DNP, DNP 20214331226881 del 05 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.”

JUSTIFICACIÓN

Por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, presentada a ENTerritorio S.A. mediante radicado No. 202651010113692 del 14 de julio de 2026, se realiza la solicitud de **prórroga 1 de la suspensión No. 2** del contrato específico No 086-2210731 donde se manifiesta lo siguiente:

“(…) Que, el contratista de obra envía comunicado CCOL2022-SA-202612138 del 08 de julio de 2026 a la interventoría, donde solicita sexta ampliación a la prórroga No. 2 al contrato de obra donde

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

manifiesta:

“(…) De acuerdo a las obligaciones contractuales que posee el Consorcio coliseo, se ha venido haciendo seguimiento continuo a los temas objeto de la suspensión, sin embargo, a la fecha estos no se han logrado subsanar, toda vez que:

1. CONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO ANTE LA EMAAF El día 03 de Julio se realizó radicación en físico de todo el paquete de solicitud de permiso de intervención ante el ICCU, de acuerdo a los lineamientos generados por esta entidad en la reunión sostenida con ellos, cuyo radicado es ICCU-E-2026-0012896; a la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad.

Así mismo, nos encontramos en espera de respuesta oficial de la EMAAF de la información radicada mediante correo electrónico el día 03 de Junio de 2026.

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos...(“)

1.4. Que en el mismo comunicado contratista de obra CONSORCIO COLISEO FUNZA, informo a la interventoría que algunos trámites administrativos respecto al suministro de energía ante Enel Codensa y concluye:

“(…)

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos

De acuerdo a lo anterior, no se logra estimar tiempo para los trámites faltantes toda vez que dependen netamente de terceros, ajenos al contrato(…)”

1.4.1. Que, mediante comunicado C.I.4047655-307-2022 del 08 de julio de 2026, la Interventoría se pronuncia sobre las situaciones externas y su incidencia en los plazos del proyecto, manifestando:

“(…) 1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL CONTRATISTA 1.1 Conexión del servicio público de agua – EMAAF / ICCU El contratista informa que continúan adelantándose las gestiones necesarias para obtener la autorización requerida para la conexión definitiva del servicio público de agua, indicando que el trámite actualmente se encuentra pendiente de respuesta por parte de las entidades competentes.

En su comunicación manifiesta que: "El día 03 de Julio se realizó radicación en físico de todo el paquete de solicitud de permiso de intervención ante el ICCU, de acuerdo a los lineamientos generados por esta entidad en la reunión sostenida con ellos, cuyo radicado es ICCU-E-2026-0012896; a la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad."

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Así mismo, señala que: "Nos encontramos en espera de respuesta oficial de la EMAAF de la información radicada mediante correo electrónico el día 03 de Junio de 2026." De acuerdo con lo expuesto, el contratista indica que el trámite requerido para la conexión definitiva del servicio público de agua continúa dependiendo de actuaciones y decisiones de entidades externas al contrato.

1.2 Conexión de energía eléctrica – ENEL

Respecto al suministro definitivo del servicio de energía eléctrica, el contratista manifiesta que:

"El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos."

Por lo anterior, el contratista concluye que, si bien la conexión definitiva fue aprobada técnicamente, la energización del proyecto continúa pendiente de programación y ejecución por parte del operador de red, circunstancia que impide la disponibilidad efectiva del servicio. (...)"

Que, la supervisión atiende la recomendación de la interventoría respecto a la incidencia que tienen los trámites externos con las entidades de servicios públicos en los plazos contractuales.

Luego del seguimiento a las gestiones pertinentes realizadas por el contratista, las cuales a la fecha no han concluido, y resaltando lo expuesto por la empresa ENEL, que manifiesta que el compromiso de valor de la compañía para la conexión definitiva puede oscilar en 40 días calendario.

1.4.3. Que, la supervisión concluye que se requieren dos (2) meses para finalizar los tramites con las empresas prestadoras de servicios.

(...)

2.5. En conclusión, la ampliación a suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto responde a causas externas no imputables a las partes, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, preserva el equilibrio contractual y se erige como la medida más razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución y culminación.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe suspensión No.3 del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses, hasta el día 16 de septiembre de 2026.

(...)"

En ese orden de ideas, la entidad ejecutora solicita la **prorroga 1 de la suspensión No. 2** del contrato específico por el término de dos (2) meses fundamentada en la imposibilidad temporal de continuar la ejecución contractual debido a la falta obtención de permisos, autorizaciones y viabilidades por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU-EMAAF y ENEL, relacionadas con la intervención de espacio público y la conexión definitiva de servicios públicos. Estas actuaciones constituyen requisitos habilitantes indispensables para la ejecución de activi-

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

dades críticas, razón por la cual su ausencia genera una imposibilidad material de avanzar en la obra sin comprometer su funcionalidad, seguridad y conformidad técnica.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

“Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho. El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.”

*En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que **“(…) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (…)**.^[1]”*

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

^[1] <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753>

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

“Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina 1se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.

2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”

3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo]2

(...)”

En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una causa extraña y externa al hecho demandado, es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. (...)”.

(Negritas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

“(...) RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Específico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. (...)”

(Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y el Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

*“(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, **se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe** (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) **[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.** (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Específico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y el Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

“(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) [la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.(...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Con asiento en los elementos antes señalados, y con soporte en el Reglamento Operativo del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP877 / ENTerritorio 221009, el mismo indica que “(...) DNP, ENTerritorio y Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca no son responsables del control de legalidad de la contratación derivada, la cual es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras (...)”

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de **prorroga 1 de la suspensión No. 2** del Contrato Específico, habida cuenta de que se presentan situaciones técnicas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos aplicables, asegurando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

Ahora bien, en la sesión virtual No. 18 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, celebrada el 15 de julio de 2026 e integrada por el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del municipio de Funza, Cundinamarca, o sus respectivos delegados, se analizó la solicitud presentada por la entidad ejecutora el 14 de julio de 2026, así como los tiempos administrativos requeridos por ENTerritorio S.A. para adelantar el trámite de la correspondiente novedad contractual.

En ese contexto, el Comité aprobó recomendar la suscripción del reinicio y de la Suspensión No. 3 del Contrato Específico No. 086-2210731, en los siguientes términos: i) reiniciar la ejecución del contrato a partir del 16 de julio de 2026; y ii) suspender su ejecución por el término de UN (1) MES y CATORCE (14) DÍAS, esto es, desde el 16 de julio de 2026, y hasta el 30 de agosto de 2026 inclusive. En consecuencia, el contrato terminará su ejecución el 31 de agosto de 2026, fecha que corresponde, a su vez, a la fecha prevista para su terminación.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud y los soportes remitidos por la entidad ejecutora, así como con el análisis y las consideraciones expuestas durante la referida sesión del Comité Operativo y de Seguimiento.

A través del presente documento, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación jurídica, técnica y financiera que apoyan la supervisión del contrato

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 18, en lo relacionado con la suscripción de la suspensión No. 3 del contrato específico, en igual sentido, por lo que solicita se dé trámite a la misma.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA. – REINICIAR: Reiniciar la ejecución del Contrato Especifico No. 086-2210731, a partir del 16 de julio de 2026, precisando que el referido contrato terminará el día 17 de julio de 2026.

SEGUNDA-SUSPENDER: el Contrato Especifico No. **086-2210731**, por **UN (1) MES y CATORCE (14) DÍAS**, esto es, desde **el 16 de julio de 2026, y hasta el 30 de agosto de 2026**, o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente solicitud de suspensión, se precisa que el referido contrato se reiniciará el **30 de agosto de 2026**, quedando como fecha de terminación el **31 de agosto de 2026**.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A., ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que el contrato de mandato termine de manera anticipada o anómala, se dará aplicabilidad a lo establecido en la cláusula **Decima Primera – Parágrafo Primero** del **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO NRO. DNP-877-2021/ ENT 221009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL”** la cual indica que la continuidad de las gestiones de operación y administración del fondo, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del fondo, en caso de que el presente contrato no sea prorrogado.

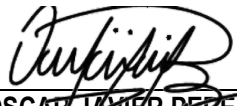
TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

CUARTA - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

QUINTA- GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el presente contrato específico de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.07.15 15:57:29 -05'00'	
WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Gerente de Unidad - Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales	OSCAR JAVIER PÉREZ RUIZ Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista - Coordinadora Jurídica FRPT. 
Juan Manuel Medina Herrera – Contratista GDPE 
Oliver Nustes Cabezas - Profesional Técnico - Sugerencia de Desarrollo de Proyectos

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C., 15 de julio de 2026

PARA: JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad - Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato Específico No. 086-2210731 suscrito entre ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza – Cundinamarca.

Respetado Ingeniero Monroy:

Una vez revisada la información remitida por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, mediante radicado 202651010113692 del 14 de julio de 2026, se realiza un análisis de la documentación que soporta la solicitud de Prórroga No.1 a la Suspensión No. 2 al contrato específico de la referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

*ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza Cundinamarca, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021 el contrato específico No 086-2210731, derivado del pacto funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA**” QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA.*

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintitrés (23) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado 12 de noviembre de 2021. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado **28 de junio de 2022**.

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico 086 - 210731 es el 28 de junio de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió inicialmente hasta el **28 de mayo de 2024**.

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. Mediante **modificación No 1**, suscrita por las partes el pasado 16 de agosto de 2022, donde se modificó la Clausula Sexta en sus numerales 1 y 2 relacionados con el primer y segundo desembolso.
2. Mediante **modificación No 2, Adición No 1 y Prórroga No 1**, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adiciono la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de agosto de 2024**.

3. Mediante **modificación No 3 y Prórroga No 2**, suscrita por las partes el pasado 28 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de febrero de 2025**.
4. Mediante **modificación No 4 y Prórroga No 3**, suscrita por las partes el pasado 28 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el termino de siete (7) meses, hasta el **28 de septiembre de 2025**, y se modificó la cláusula sexta del valor del contrato por la inclusión de recursos aportados por la entidad ejecutora a los contratos derivados.
5. Mediante **modificación 5 Prórroga 4**, suscrita el 26 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato específico por cinco (5) meses, fijando como fecha de terminación el **28 de febrero de 2026**.
6. Mediante la **Suspensión No. 1**, suscrita el 27 de febrero de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS, desde el 27 de febrero de 2026, hasta el 12 de mayo de 2026, se reiniciará el 13 de mayo 2026, quedando como fecha de terminación el **14 de mayo de 2026**.
7. Mediante la Suspensión No. 2, suscrita el 13 de mayo de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y DOS (02) DIAS, desde el 13 de mayo de 2026, hasta el 15 de julio de 2026, se reiniciará el 16 de julio 2026, quedando como fecha de terminación el 17 de julio de 2026.

Igualmente, es preciso señalar que en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico 086 - 2210731, se designó como entidad ejecutora al Municipio de Funza – Cundinamarca, bajo los siguientes términos:

“CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA: Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Específico que se celebre al MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, según instrucción del DNP, DNP 20214331226881 del 05 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.”

SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD EJECUTORA

Por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, presentada a ENTerritorio S.A. mediante radicado No. 202651010113692 del 14 de julio de 2026, se realiza la solicitud de Prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 del contrato específico No 086-2210731 donde se manifiesta lo siguiente:

“(…) Que, el contratista de obra envía comunicado CCOL2022-SA-202612138 del 08 de julio de 2026 a la interventoría, donde solicita sexta ampliación a la prórroga No. 2 al contrato de obra donde

manifiesta:

“(…) De acuerdo a las obligaciones contractuales que posee el Consorcio coliseo, se ha venido haciendo seguimiento continuo a los temas objeto de la suspensión, sin embargo, a la fecha estos no se han logrado subsanar, toda vez que:

1. CONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO ANTE LA EMAAF El día 03 de Julio se realizó radicación en físico de todo el paquete de solicitud de permiso de intervención ante el ICCU, de acuerdo a los lineamientos generados por esta entidad en la reunión sostenida con ellos, cuyo radicado es ICCU-E-2026-0012896; a la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad.

Así mismo, nos encontramos en espera de respuesta oficial de la EMAAF de la información radicada mediante correo electrónico el día 03 de Junio de 2026.

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos...(")

1.4. Que en el mismo comunicado contratista de obra CONSORCIO COLISEO FUNZA, informo a la interventoría que algunos trámites administrativos respecto al suministro de energía ante Enel Codensa y concluye:

"(...)

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos

De acuerdo a lo anterior, no se logra estimar tiempo para los trámites faltantes toda vez que dependen netamente de terceros, ajenos al contrato(...)"

1.4.1. Que, mediante comunicado C.I.4047655-307-2022 del 08 de julio de 2026, la Interventoría se pronuncia sobre las situaciones externas y su incidencia en los plazos del proyecto, manifestando:

"(...) 1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL CONTRATISTA 1.1 Conexión del servicio público de agua – EMAAF / ICCU El contratista informa que continúan adelantándose las gestiones necesarias para obtener la autorización requerida para la conexión definitiva del servicio público de agua, indicando que el trámite actualmente se encuentra pendiente de respuesta por parte de las entidades competentes.

En su comunicación manifiesta que: "El día 03 de Julio se realizó radicación en físico de todo el paquete de solicitud de permiso de intervención ante el ICCU, de acuerdo a los lineamientos generados por esta entidad en la reunión sostenida con ellos, cuyo radicado es ICCU-E-2026-0012896; a la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad."

Así mismo, señala que: "Nos encontramos en espera de respuesta oficial de la EMAAF de la información radicada

mediante correo electrónico el día 03 de Junio de 2026." De acuerdo con lo expuesto, el contratista indica que el trámite requerido para la conexión definitiva del servicio público de agua continúa dependiendo de actuaciones y decisiones de entidades externas al contrato.

1.2 Conexión de energía eléctrica – ENEL

Respecto al suministro definitivo del servicio de energía eléctrica, el contratista manifiesta que:

"El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos."

Por lo anterior, el contratista concluye que, si bien la conexión definitiva fue aprobada técnicamente, la energización del proyecto continúa pendiente de programación y ejecución por parte del operador de red, circunstancia que impide la disponibilidad efectiva del servicio. (...)

Que, la supervisión atiende la recomendación de la interventoría respecto a la incidencia que tienen los trámites externos con las entidades de servicios públicos en los plazos contractuales.

Luego del seguimiento a las gestiones pertinentes realizadas por el contratista, las cuales a la fecha no han concluido, y resaltando lo expuesto por la empresa ENEL, que manifiesta que el compromiso de valor de la compañía para la conexión definitiva puede oscilar en 40 días calendario.

1.4.3. Que, la supervisión concluye que se requieren dos (2) meses para finalizar los tramites con las empresas prestadoras de servicios.

(...)

2.5. En conclusión, la ampliación a suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto responde a causas externas no imputables a las partes, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, preserva el equilibrio contractual y se erige como la medida más razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución y culminación.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe suspensión No.3 del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses, hasta el día 16 de septiembre de 2026.

(...)"

En ese orden de ideas, la entidad ejecutora solicita la prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 del contrato específico por el término de dos (2) meses fundamentada en la imposibilidad temporal de continuar la ejecución contractual debido a la falta obtención de permisos, autorizaciones y viabilidades por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU-EMAAF y ENEL, relacionadas con la intervención de espacio público y la conexión definitiva de servicios públicos. Estas actuaciones constituyen requisitos habilitantes indispensables para la ejecución de actividades críticas, razón por la cual su ausencia genera una imposibilidad material de avanzar en la obra sin comprometer su funcionalidad, seguridad y conformidad técnica.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.”

*En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que **“(…) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (…).**”^[1]*

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

“Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina 1 se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.

2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”

3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]

(…)”

En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una causa extraña y externa al hecho demandado, es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. (…).”

(Negritas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

^[1] <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753>

“(…) RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

*Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. **La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Específico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. (…) (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y el Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

“(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) **[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.**

(…)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Con asiento en los elementos antes señalados, y con soporte en el Reglamento Operativo del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP877 / ENTerritorio 221009, el mismo indica que “(…) DNP, ENTerritorio y Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca no son responsables del control de legalidad de la contratación derivada, la cual es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras (…)”

Ahora bien, en la sesión virtual No. 18 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, celebrada el 15 de julio de 2026 e integrada por el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del municipio de Funza, Cundinamarca, o sus respectivos delegados, se analizó la solicitud presentada por la entidad ejecutora el 14 de julio de 2026, así

como los tiempos administrativos requeridos por ENTerritorio S.A. para adelantar el trámite de la correspondiente novedad contractual.

En ese contexto, el Comité aprobó recomendar la suscripción del reinicio y de la Suspensión No. 3 del Contrato Específico No. 086-2210731, en los siguientes términos: i) reiniciar la ejecución del contrato a partir del 16 de julio de 2026; y ii) suspender su ejecución por el término de UN (1) MES y CATORCE (14) DÍAS, esto es, desde el 16 de julio de 2026, y hasta el 30 de agosto de 2026 inclusive. En consecuencia, el contrato terminará su ejecución el 31 de agosto de 2026, fecha que corresponde, a su vez, a la fecha prevista para su terminación.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud y los soportes remitidos por la entidad ejecutora, así como con el análisis y las consideraciones expuestas durante la referida sesión del Comité Operativo y de Seguimiento.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la Entidad Ejecutora, mediante correo electrónico con radicado ENTerritorio No. 202651010068132 del 05 de mayo de 2026, se emite **AVAL FAVORABLE** para que desde la Gerencia del Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada, bajo el entendido que se la ejecución del contrato a partir del 16 de julio de 2026; y se suscriba la suspensión No. 3 por el término de UN (1) MES y CATORCE (14) DÍAS, esto es, desde el 16 de julio de 2026, y hasta el 30 de agosto de 2026 inclusive. En consecuencia, el contrato terminará su ejecución el 31 de agosto de 2026, lo cual corresponde esto último a la esencia y naturaleza de el régimen jurídico aplicable a los Contratos Específicos.

Finalmente, es preciso indicar que la novedad contractual del contrato específico contenida en el documento que la consagre, no significa convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,



WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA

Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Mario Paternina Castillo– Contratista -Profesional Jurídico FRPT **MP**

Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista – Coordinadora Jurídica - FRPT 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

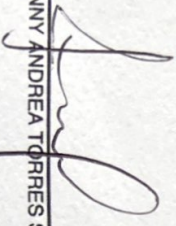
E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

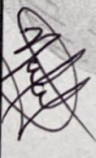
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUTRAGO identificado(a) con C.C. 52661824 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO FUNZA EVOLUCIONA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en FUNZA (CUNDINAMARCA), el viernes 03 de noviembre del 2023.


JENNY ANDREA TORRES SUAREZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MIGUEL ANGEL BUTRAGO
BASTIDAS


NUBIA ESTÉVEZ AGUILERA
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ACTA DE POSESION

JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Acta No. 001-2023

En el municipio de Funza, Cundinamarca ante mí, **LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL**, Notario Único del Círculo de Funza – Cundinamarca, hoy VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), siendo la hora de las 04:00 P.M., compareció ante este Despacho, la Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.661.824 expedida en Funza (Cundinamarca), con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para el período comprendido entre el **PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI CUATRO (2024) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE (2027)**.

La Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO** presentó para su posesión los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de ciudadanía No. 52.661.824 expedida en Funza (Cundinamarca). Folio (1).
- 2.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. Folios (2).
- 3.- Certificado de antecedentes Penales y Requisitos Judiciales de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Folios (1).
- 4.- Certificado de antecedentes Disciplinarios Especial, No.236735966 de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Folios (1).
- 5.- Certificado de antecedentes, Código de Verificación No.52661824231211151819 de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por la Contraloría General de la Republica. Folios (1).

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO ÚNICO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)

SGC371110012
PC006943539

RDQND41M3Y1IKU1F

21/07/2023

EF01RHK5

25-03-21 PC006943539



M00W8NF50YHUC2Z5

21/07/2023

25-03-21 PC006943540
PY7WB-J6KMO
THOMAS GREG & SONS

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIO COLOMBIANO - UCNC

6.- Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal donde la declaran como Alcaldesa del Municipio de Funza, para el periodo Constitucional 2.024 - 2.027, de fecha 03 de noviembre de 2023. Folios (1).

7.- Certificación de inducción al Seminario de Administración Pública, para Alcaldes electos 2.024 – 2.027 expedida por la ESAP, de fecha 15 de diciembre de 2.023 Folios (1).

8.- Formato único hoja de vida. Folios (5).

9.- Declaración juramentada de no tener inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Alcalde Municipal, ni ser condenado por investigaciones penales, fiscales y disciplinarias. (Acta No. 03488 de fecha 11 de diciembre de 2023). Folios (1).

10.- Certificado REDAM de no tener demanda por inasistencia Alimentaria - de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC . Folios (1).

11.-Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha 26 de diciembre de 2023. Folios (1).

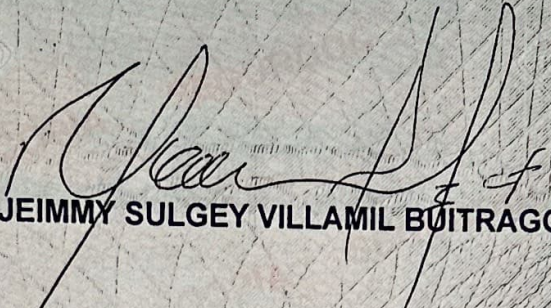
El suscrito Notario procedió a tomarle juramento en los siguientes términos: Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO**, jura usted ante DIOS, ante la Patria y ante la Comunidad del Municipio de Funza, cumplir y acatar, fielmente la Constitución Política, las Leyes de Colombia, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos en el ejercicio del cargo de Alcaldesa del Municipio de Funza?, a lo cual contestó **"SI JURO"**, si es así que DIOS Y LA PATRIA Y EL PUEBLO, os lo premien o si nó que ellos os lo demanden

Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del día PRIMERO (1) DE ENERO del año DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), fecha en la que se inicia el periodo Constitucional para el cual fue elegida el día VEINTINUEVE (29 DE OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023).

En constancia de lo anterior se firma, como aparece, después de leída y aprobada.



LA POSESIONADA


JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO

NOTARIO UNICO DE FUNZA (CUND.)
NOTARIO UNICO DE FUNZA (CUND.)

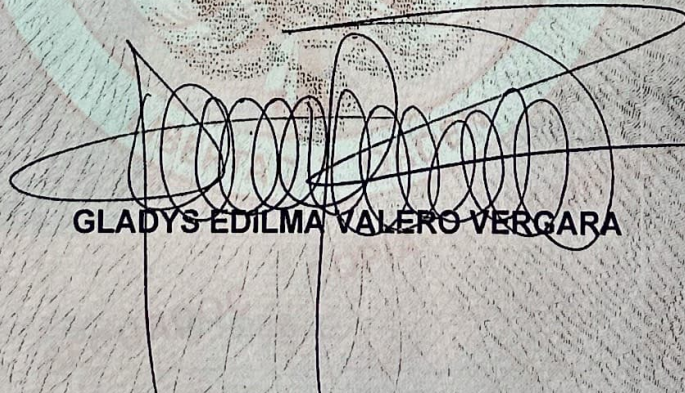
EL NOTARIO


LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL

SGC77110030

PC006943541

LA SECRETARIA AD-HOC


GLADYS EDILMA VALERO VERGARA

LDDEOI00AEE87R30

21/07/2023

GUE5SLV2TK

25-03-21 PC006943541

THOMAS CREG & SONS

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299058985



PIB
12:54:40
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 07 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52661824:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

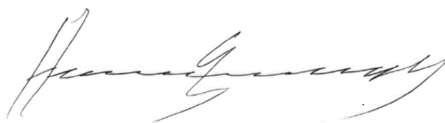
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 07 de julio de 2026, a las 12:55:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52661824
Código de Verificación	52661824260707125503

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Radicado N°: 202651010113692	
Asunto: Solicitud Suspensión No 3 - Contrat	
Fecha Radicado: 2026-07-14 11:18	
Usuario Radicador: RADICADOR-2	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA 899999433	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	
	

Datos del Radicado

Radicado:	202651010113692
Fecha:	2026-07-14 11:18
Caso:	161770
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	899999433
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA
Dirección:	Carrera 9 No.17 - 10, Complejo Naranjos del Edén
Teléfono:	3174021935
Correo Electrónico:	infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	Solicitud Suspensión No 3 - Contrato Específico No. 086-2210731
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto

CORREO.pdf, ANEXOS.zip



Funza Cundinamarca, 09 de julio de 2026.

Doctor.

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA

GERENTE

FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES

ENTerritorio

CALLE 26 #13-19 Bogotá D.C

correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

Asunto: Solicitud suspensión No. 3 - Contrato Especifico No. 086-2210731

Respetado doctor Monroy, Reciba un cordial saludo por parte de la Administración Municipal de Funza.

De manera atenta me permito solicitar se realice la suspensión No 3 al contrato específico No. 086-2210731, cuyo objeto es la financiación del proyecto para la **“CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA”** en atención a los siguientes:

1. ANTECEDENTES.

1.1. RESPECTO AL CONTRATO ESPECÍFICO:

- 1.1.1. Que el Municipio de Funza (Cund) y ENTerritorio, suscribieron el Contrato específico No. 086-2210731, el cual tuvo lugar el pasado 12 de noviembre de 2021 y que tiene por objeto la financiación del proyecto denominado: “ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: **“CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA”** QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA”.
- 1.1.2. Que el día 28 de junio de 2022, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato específico No. 086-2210731 de 2021, con un plazo de ejecución de veintitrés (23) meses, estableciéndose como fecha de terminación el día 28 de mayo de 2024.
- 1.1.3. Que el 16 de agosto de 2022, ENTerritorio aprobó el modificadorio No. 1 a la **CLÁUSULA SEXTA “VALOR DEL CONTRATO Y DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR Y FORMA DE TRANSFERENCIA”** del contrato específico No. 086-221073, quedando de la siguiente forma:



SC-CER116470



SA-CER753750





(...)

**FORMA DE TRANSFERENCIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE FUNZA.
CUNDINAMARCA.**

Los recursos que se destinarán del Fondo Regional para los Pactos Territoriales a título de cofinanciación para la ejecución del proyecto ascienden a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000.000,00) cuyo desembolso será así:

1) Una primera transferencia por la suma SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.800.000.000,00), una vez se suscriba el Contrato Específico, se apruebe la póliza, se realice la apertura de la cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos, se realice incorporación de estos recursos en el presupuesto de la ENTIDAD EJECUTORA, se presente la cuenta de cobro con sus soportes correspondientes y se cuente con la disponibilidad del PAC con cargo a recursos que provienen de la vigencia 2021 del Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

2) Una segunda transferencia por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.800.000.000,00), una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del VEINTE POR CIENTO 20% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales y se suscriban las actas de inicio de los contratos derivados, Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC con cargo a los recursos que provienen de la vigencia fiscal 2022 del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás requisitos administrativos conducentes para el pago.

(...)

1.1.4. Que el 17 de abril de 2023, ENTerritorio aprobó el modificadorio No. 2, al Contrato Específico No. 086-2210731, contemplando una adición presupuestal No 1 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179.00), quedando como nuevo valor CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA modificadorio Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.251.384.883.00) y una prórroga No 1 por un término de tres (03) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de veintiséis (26) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de agosto de 2024.

1.1.5. Que el día 28 de agosto de 2024 ENTerritorio aprobó el modificadorio No.3, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una prórroga No 2 por un término de seis (06)



SC-CER116470



SA-CER753750





meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de febrero de 2025.

- 1.1.6. Que el día 27 de diciembre de 2024 ENTerritorio aprobó el modificadorio No 4, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una adición No 2 por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13,215,751,211.00) y prorroga No 3 por un término de siete (07) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de septiembre de 2025.
- 1.1.7. Que el día 26 de septiembre de 2025 ENTerritorio aprobó el modificadorio No 5, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una prórroga No 5 por un término de cinco (05) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de cuarenta y cuatro (44) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de febrero de 2026.
- 1.1.8. Que el día 27 de febrero de 2026 ENTerritorio aprobó la novedad No 6, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando la suspensión No 1 por un término de dos (02) meses y quince (15) días, y nueva fecha de terminación hasta el 14 de mayo de 2026.
- 1.1.9. Que el día 13 de mayo de 2026 ENTerritorio aprobó la novedad No 7, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando el reinicio del contrato, así mismo el día 13 de mayo de 2026 se aprobó la suspensión No 2 por un término de dos (02) meses y dos (02) días, y nueva fecha de terminación hasta el 17 de julio de 2026.

1.2. RESPECTO A LOS CONTRATOS DERIVADOS.

- 1.2.1. Que el día 9 de septiembre de 2022, el municipio de Funza Cundinamarca, suscribió el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 de 2022 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA", y el día 3 de octubre de 2022, suscribió el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".
- 1.2.2. Que, el día 23 de diciembre de 2022, las partes suscribieron respectivamente el acta de inicio de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría, con un plazo de ejecución dieciocho (18) meses, dando como fecha de terminación el día 22 de junio de 2024.
- 1.2.3. Que, el día 17 de junio de 2024, la Secretaría de Infraestructura realizó la suspensión No. 1 de



SC-CER116470



SA-CER753750





los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de julio de 2024 y nueva fecha de terminación el día 22 de julio de 2024.

- 1.2.4. Que, el día 17 de julio de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 1 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de agosto de 2024 y nueva fecha de terminación el día 22 de agosto de 2024.
- 1.2.5. Que, el 20 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó el reinicio de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, con nueva fecha de terminación el día 25 de agosto de 2024.
- 1.2.6. Que, el 25 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 1 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un periodo de 3 días, con nueva fecha de terminación el día 28 de agosto de 2024.
- 1.2.7. Que, el 28 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un periodo de cinco (5) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de enero de 2025
- 1.2.8. Que, el 31 de diciembre de 2024 se aprueba para el contrato de obra No.CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 adición No. 1 por un valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 12.490.059.748,00) y prórroga No. 3, por un término de seis (06) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de julio de 2025
- 1.2.9. Que el 31 de diciembre de 2024 se aprueba para el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022 ADICIÓN No. 1 por un valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$725.691.463,00), y PRÓRROGA No. 3, por un término de siete (07) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de agosto de 2025
- 1.2.10. Que, el 28 de julio de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del contrato derivado de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 adelantó los trámites administrativos



SC-CER116470



SA-CER753750





necesarios para el trámite de la prórroga No 4, por un periodo de dos (2) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de septiembre de 2025

- 1.2.11. Que, el 28 de julio de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del contrato derivado de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022 adelantó los trámites administrativos necesarios para la prórroga No 4, por un periodo de un (1) mes, con nueva fecha de terminación el día 28 de septiembre de 2025.
- 1.2.12. Que, el 26 de septiembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 e interventoría CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 5, por un periodo de tres (3) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de diciembre de 2025
- 1.2.13. Que, el día 17 de diciembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura realizó la suspensión No. 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de enero de 2026 y nueva fecha de terminación el día 28 de enero de 2026.
- 1.2.14. Que, el día 19 de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de febrero de 2026 y nueva fecha de terminación el día 28 de febrero de 2026.
- 1.2.15. Que, el día 17 de febrero se realizó la ampliación No 2 a suspensión No 2 por (12) días con reinicio el 28 de febrero, posteriormente el día 27 de febrero de 2026, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 3 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de dos (02) mes y quince (15) días, con fecha de reinicio estimada el día 01 de mayo de 2026 y nueva fecha de terminación el día 12 de mayo de 2026.
- 1.2.16. Que, el día 30 de abril se realizó la ampliación No 4 a suspensión No 2 por (2) meses con reinicio el 01 de julio, posteriormente el día 30 de junio de 2026, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 5 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término quince (15) días, con fecha de reinicio estimada el día 16 de julio de 2026 y nueva fecha de terminación el día 17 de julio de 2026.

1.3. Que, el contratista de obra envía comunicado CCOL2022-SA-202612138 del 08 de julio de 2026



SC-CER116470



SA-CER753750





a la interventoría, donde solicita sexta ampliación a la prórroga No. 2 al contrato de obra donde manifiesta:

"(...) De acuerdo a las obligaciones contractuales que posee el Consorcio coliseo, se ha venido haciendo seguimiento continuo a los temas objeto de la suspensión, sin embargo, a la fecha estos no se han logrado subsanar, toda vez que:

1. CONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO ANTE LA EMAAF

El día 03 de Julio se realizó radicación en físico de todo el paquete de solicitud de permiso de intervención ante el ICCU, de acuerdo a los lineamientos generados por esta entidad en la reunión sostenida con ellos, cuyo radicado es ICCU-E-2026-0012896; a la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad.

Así mismo, nos encontramos en espera de respuesta oficial de la EMAAF de la información radicada mediante correo electrónico el día 03 de Junio de 2026.

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos..."

1.4. Que en el mismo comunicado contratista de obra CONSORCIO COLISEO FUNZA, informo a la interventoría que algunos trámites administrativos respecto al suministro de energía ante Enel Codensa y concluye:

"(...)

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos

De acuerdo a lo anterior, no se logra estimar tiempo para los trámites faltantes toda vez que dependen netamente de terceros, ajenos al contrato(...)"

1.4.1. Que, mediante comunicado C.I.4047655-307-2022 del 08 de julio de 2026, la Interventoría se pronuncia sobre las situaciones externas y su incidencia en los plazos del proyecto, manifestando:

"(...) 1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL CONTRATISTA



SC-CER116470



SA-CER753750





1.1 Conexión del servicio público de agua – EMAAF / ICCU

El contratista informa que continúan adelantándose las gestiones necesarias para obtener la autorización requerida para la conexión definitiva del servicio público de agua, indicando que el trámite actualmente se encuentra pendiente de respuesta por parte de las entidades competentes.

En su comunicación manifiesta que:

"El día 03 de Julio se realizó radicación en físico de todo el paquete de solicitud de permiso de intervención ante el ICCU, de acuerdo a los lineamientos generados por esta entidad en la reunión sostenida con ellos, cuyo radicado es ICCU-E-2026-0012896; a la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad."

Así mismo, señala que:

"Nos encontramos en espera de respuesta oficial de la EMAAF de la información radicada mediante correo electrónico el día 03 de Junio de 2026."

De acuerdo con lo expuesto, el contratista indica que el trámite requerido para la conexión definitiva del servicio público de agua continúa dependiendo de actuaciones y decisiones de entidades externas al contrato.

1.2 Conexión de energía eléctrica – ENEL

Respecto al suministro definitivo del servicio de energía eléctrica, el contratista manifiesta que:

"El pasado 02 de Junio se recibió la visita de ENEL-CODENSA, donde realizaron aprobación de conexión de energía definitiva para el proyecto en mención, sin embargo, a la fecha aún no obtenemos información del día de la energización por parte de ellos."

Por lo anterior, el contratista concluye que, si bien la conexión definitiva fue aprobada técnicamente, la energización del proyecto continúa pendiente de programación y ejecución por parte del operador de red, circunstancia que impide la disponibilidad efectiva del servicio. (...)"

- 1.4.2. Que, la supervisión atiende la recomendación de la interventoría respecto a la incidencia que tienen los trámites externos con las entidades de servicios públicos en los plazos contractuales. Luego del seguimiento a las gestiones pertinentes realizadas por el contratista, las cuales a la fecha no han concluido, y resaltando lo expuesto por la empresa ENEL, que manifiesta que el compromiso de valor de la compañía para la conexión definitiva puede oscilar en 40 días



SC-CER116470



SA-CER753750





calendario.

- 1.4.3. Que, la supervisión concluye que se requieren dos (2) meses para finalizar los tramites con las empresas prestadoras de servicios.

2. JUSTIFICACIÓN.

- 2.1. La solicitud de suspensión contractual se encuentra sustentada en garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, frente a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, las cuales han incidido de manera directa en el desarrollo normal del cronograma inicialmente previsto.
- 2.2. Desde la perspectiva técnica, se encuentra acreditado que la continuidad de las actividades contractuales depende de la obtención de permisos, autorizaciones y viabilidades por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU-EMAAF y ENEL, relacionadas con la intervención de espacio público y la conexión definitiva de servicios públicos. Estas actuaciones constituyen requisitos habilitantes indispensables para la ejecución de actividades críticas, razón por la cual su ausencia genera una imposibilidad material de avanzar en la obra sin comprometer su funcionalidad, seguridad y conformidad técnica.
- 2.3. La interventoría del proyecto ha dejado constancia expresa de la trazabilidad de dichas situaciones externas y de su impacto directo sobre los plazos contractuales, precisando que las causas que han motivado las suspensiones y sus ampliaciones no son imputables a las partes contractuales, sino que obedecen a factores exógenos que escapan a su ámbito de control. Esta conclusión resulta consistente con el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual solo es jurídicamente reprochable aquella conducta que sea atribuible de manera directa a la parte obligada, descartándose cualquier imputación cuando el incumplimiento obedece a hechos externos, imprevisibles o irresistibles.
- 2.4. Desde el punto de vista jurídico, la suspensión constituye una herramienta legítima y adecuada para preservar la finalidad del contrato y garantizar la continuidad del servicio público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar que la contratación se oriente al cumplimiento de los fines estatales y a la prestación eficiente de los servicios a su cargo. La suspensión en este contexto, no implica modificación del objeto contractual ni incumplimientos, sino una adecuación razonable del término de ejecución a las condiciones reales del proyecto.
- 2.5. En conclusión, la ampliación a suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto responde a causas externas no imputables a las partes, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, preserva el equilibrio contractual y se erige como la medida más razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución y culminación



SC-CER116470



SA-CER753750





ALCALDÍA DE
FUNZA

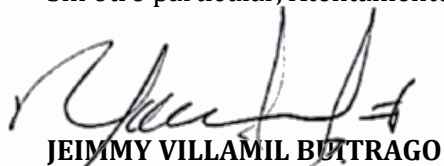
C.P 250020
Tel. (601) 8234070
823 40 71 / 823 40 73
Fax. (601) 8257620
Dir. Cra. 14 No. 13-05

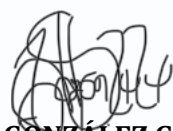
del proyecto, salvaguardando el interés general y evitando la generación de riesgos innecesarios para la administración y el contratista.

3. SOLICITUD.

- 3.1. En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe suspensión No.3 del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses, hasta el día 16 de septiembre de 2026.

Sin otro particular, Atentamente,


JEIMMY VILLAMIL BUTRAGO
Alcaldesa municipal


GLADYS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaria de Infraestructura
Supervisor (a)

Elaboró: Edwin Freddy Daza Sanabria - Profesional Universitario S.I. 
Revisó: Constanza Bedoya - Secretaria Jurídica 

Anexos:

Comunicado de obra y comunicado de interventoría solicitud de prórroga.
Documentación del ordenador del gasto.

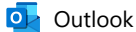


SC-CER116470



SA-CER753750





RV: Aprobación Pólizas PRORROGA No 3 - Contrato N° 2210731 – MUNICIPIO DE FUNZA

Desde Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>

Fecha Mié 21/05/2025 11:16

Para Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>

PTI



Sirley Sierra Burgos
Desarrollo de Proyectos Especiales
Contratista
ssierra@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 20, Bogotá
<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Diego Efraín Céspedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>

Enviado el: viernes, 25 de abril de 2025 10:21 a. m.

Para: SECRETARÍA JURÍDICA Funza, Cundinamarca <secretariajuridica@funza-cundinamarca.gov.co>

CC: Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>

Asunto: Aprobación Pólizas PRORROGA No 3 - Contrato N° 2210731 – MUNICIPIO DE FUNZA

Bogotá, D.C.

Señores
MUNICIPIO DE FUNZA

REF: Legalización PRORROGA No 3 - Contrato N° 2210731

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes les informamos que la(s) póliza(s) que ampara el contrato citado en referencia fue aprobada por la Subgerencia de Operaciones el **25 DE ABRIL DE 2025**.

Dicha póliza ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

validación de póliza

Soportes de Póliza

- MODIFICACION - Anexo 4
- Fecha expedición: 10/01/2025
- MODIFICACION - Anexo 3
- Fecha expedición: 01/10/2024
- MODIFICACION - Anexo 2
- Fecha expedición: 21/09/2023
- MODIF.SIN MOV.PRIMA - Anexo 1
- Fecha expedición: 13/07/2022
- EXPEDICIÓN
- Fecha expedición: 22/06/2022



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
800.002.184-6



SUC.	RAMO	POLIZA
5	30	80010

TOMADOR

MUNICIPIO DE FUNZA

DIRECCION

KR 14 13 05, FUNZA, CUNDINAMARCA

AFIANZADO

MUNICIPIO DE FUNZA

DIRECCION

KR 14 13 05, FUNZA, CUNDINAMARCA

BENEFICIARIO

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

DIRECCION

CL 26 13 19 PI 25, BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA

TIPO DE POLIZA

ENT PUBLICA REG.CONTR.PRIVADA - GU CUMPLIMIENTO I U

CERTIFICADO DE

MODIFICACION

N° CERTIFICADO

4

N° AGRUPADOR

SUCURSAL

BOGOTÁ SAN DIEGO

NIT

899.999.999

TELEFONO

8234070

NIT

899.999.999

TELEFONO

8234070

NIT

899.999.999

TELEFONO

5940407

MONEDA

Pesos

PUNTO DE VENTA

FECHA CORTE NOVEDADES

FECHA MAXIMA DE PAGO

FECHA LIMITE DE PAGO

DESDE

HASTA

VIGENCIA

TIPO CAMBIO

1.00

FECHA LIMITE DE PAGO

22 1 2025 02 01 2025 00:00 28 05 2026 00:00

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

Ramo

CUMPLIMIENTO

Objeto del Seguro

CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO Vig. Desde Vig. Hasta

CUMPLIMIENTO

3,400,000,000.00 02/01/2025 28/05/2026

BENEFICIARIOS

Nombre Documento

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

NIT 899.999.916-1

OBJETO DE LA MODIFICACION

CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO DE PROGRAMAS No 3 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024 EMITIDO CON CONTRATO ESPECIFICO No.2210731 - CONTRATO DE MANDATO No.221009, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION POR DIEZ (10) MES 28/FEBRERO/2025 HASTA EL 28/SEPTIEMBRE/2025, MODIFICANDO LA PRESENTE POLISA SEGUN SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS

* PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025

* VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA:

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE FUNZA

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACION:

VALOR ASEGURADO TOTAL

\$ *****

PRIMA

\$*****15,7

GASTOS

\$*****

VALOREGIMEN COMUN

\$*****3,0

AJUSTE AL PESO

\$*****

TOTAL A PAGAR EN PESOS

\$*****18,8

Datos de Póliza

Número de Póliza

5308001004713

Ramo

CUMPLIMIENTO CU

Datos de Tomador

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

899999433

Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

899999316

Cordialmente,



Diego Céspedes Parra
Técnico Administrativo 2
Grupo Procesos de Selección
Dcespede@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá D.C.
<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

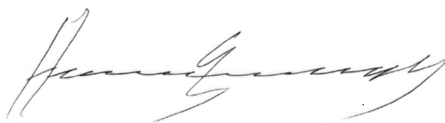
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de julio de 2026, a las 10:15:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52661824
Código de Verificación	52661824260716101556

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299536597



PIB
10:15:15
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 16 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52661824:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/07/2026 10:17:31 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52661824** y Nombre: **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. **143967532** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:16:30 AM horas del 16/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 52661824

Apellidos y Nombres: VILLAMIL BUITRAGO JEIMMY SULGEY

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Todos los derechos reservados.

